



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del ocho de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el siete de junio de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de junio de dos mil veintitrés.¹

VISTOS los escritos signados por la ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en su calidad de Regidora Propietaria por Morena, integrante del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el seis y siete de junio, respectivamente y registrados con número de folio 0538, 0539, 0547 y 0548; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, en dos fojas útiles por un lado, veinticuatro fojas útiles por un lado y dos anexos en una foja útil por dos lados, cada uno, una foja útil por un lado, dos fojas útiles por un lado, respectivamente, mediante el primer escrito la promovente en cumplimiento a la prevención realizada por esta Dirección Ejecutiva, señala que es su deseo iniciar un procedimiento especial sancionador, el cuanto al segundo de los escritos, se trata de un escrito de denuncia por violencia política en razón de género, por lo que ve al tercero de los escritos de la cuenta, la promovente solicita dar vista al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado, en relación al último de los escritos, solicita la acumulación del presente expediente y el relativo al TEEQ-JLD-5/2023 del índice del Órgano Jurisdiccional y registrado con clave IEEQ/PES/003/2023-P, de nuestro índice.

Documentos que se ordena glosar al presente expediente, para que obren como correspondan.

SEGUNDO. Legitimación, domicilio procesal y autorizados. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas señaladas en términos del escrito de denuncia.

TERCERO. Vista. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se ordena dar vista a las autoridades siguientes: a) Instituto Queretano de las Mujeres y, b) Fiscalía General del Estado de Querétaro, remitiendo un archivo en formato PDF, que contiene copia de las constancias que obran en el expediente, con la certificación correspondiente; en atención a que el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, 2017⁵ establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Protocolo, el cual es un referente de actuación ciudadana e interinstitucional, en su diseño y construcción participaron instancias y autoridades involucradas en la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, ante la ausencia de un marco normativo que regule de manera específica este tipo de violencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

política con elementos de género. Lo anterior, a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que sus derechos político-electorales se vean afectados.

CUARTO. Comparecencia. En términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al Protocolo, en todo momento, las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, asimismo, de actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. En esa medida, a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentra la denunciante frente a los presuntos hechos constitutivos de violencia política de género denunciados, y en atención al Protocolo del Instituto Nacional Electoral, para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁶, con el objeto de determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima y esta Dirección Ejecutiva adopte las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se le cita para que comparezca personalmente a las **DOCE HORAS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

De igual manera, se solicita proporcione los elementos probatorios que considere pertinentes con relación a la manifestación que realice. La comparecencia tendrá lugar en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva ubicadas en Av. De las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Querétaro.

QUINTO. Estudio sobre la Acumulación de expedientes. Derivado de la solicitud señalada por la parte denunciante en el presente procedimiento, en el cuarto escrito de la cuenta, respecto de la acumulación del presente expediente y el relativo al TEEQ-JLD-5/2023, del índice del Órgano Jurisdiccional y registrado con clave IEEQ/PES/003/2023-P, de nuestro índice, en la que aduce, ambos procedimientos guardan estrecha relación.

Al respecto esta Dirección Ejecutiva precisa que, acorde al contenido del artículo 232 párrafo primero, de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial sancionador y el Tribunal Electoral lo resolverá, por lo que esta Dirección únicamente cuenta con facultades para instruir los procedimientos.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en torno a la acumulación de expedientes el artículo 224, de la Ley Electoral, establece que para resolver de manera expedita las denuncias interpuestas y con el objeto de determinar en una sola sentencia sobre dos o más de ellas, procederá a decretar la acumulación de las mismas, por litispendencia o conexidad o por existir vinculación de dos o más procedimientos donde existan varias denuncias en contra de una misma persona, respecto de una misma conducta y

⁶ Protocolo que tiene como objetivo general, establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permitan determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante el INE, así como para su seguimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-P.

provengan de una misma causa, por lo que, al ser el Tribunal Electoral la autoridad competente para la resolución, es también la autoridad competente para determinar la procedencia de la acumulación de expedientes, a su consideración a efecto de evitar sentencias contradictorias, por lo que esta Dirección no cuenta con la facultad suficiente para determinar la procedencia de la acumulación de procedimientos sancionadores, dejando a salvo su derecho de la solitud de la parte denunciante, para ser atendida por el Tribunal Electoral, en el momento procesal oportuno.

SEXO. Reserva de datos confidenciales. En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante que puedan hacerla identificable como persona física.

SÉPTIMO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, el número telefónico **4421019800**, extensión **1002**, para ser atendida por la Unidad de Género e Inclusión o Dirección Ejecutiva, ambas del Instituto, respectivamente.

OCTAVO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

NOVENO. Informe. Infórmese al Tribunal Electoral del presente proveído al Tribunal Electoral, en atención a la vista remitida dentro del expediente TEEQ-JLD-38/2022 y acumulado TEEQ-JLD-3/2023, para los efectos conducentes.

Notifíquese por estrados, de manera personal a la denunciante y por oficio a las autoridades señaladas; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.